



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1831).

PARTE OFICIAL.**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.**DISPOSICIONES COMUNES A LA JURIS-****DICTION CONTENCIOSA Y A LA VOLUNTARIA.**

(Continuación.)

Art. 872. Estando conformes las partes con el apuntamiento, ó hechas en él las reformas ó adiciones que en vista del informe del Magistrado Ponente estime la Sala procedentes de las pedidas por aquellas, se dictará providencia, mandando traer los autos á la vista con citación de las partes para sentencia.

Art. 873. Hecho el señalamiento y celebrada la vista conforme á lo prevenido en los artículos 521 y siguientes

SE SUSCRIBE.**EN LOGROÑO:**

Imprenta Litografía y Librería de D. AGUSTIN ORTÓNEZ, Mercado 53 y Estación 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—
Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

tes, la Sala dictará sentencia dentro de 15 días, contados desde el siguiente al de la terminación de la vista.

Art. 874. Cuando la sala estime necesario acordar, para mejor proveer, alguna de las diligencias que permite el art. 340, quedará en suspensión el término para dictar sentencia, el que volverá á correr luego que se unan á los autos las diligencias practicadas.

Art. 875. Si alguna de las partes se propusiere interponer recurso de casación contra la sentencia dictada por la Audiencia, se procederá del modo que se ordena en el título XXI de este libro.

Trascurrido el término legal sin interponer ni preparar dicho recurso, se practicará lo que previene el art. 850.

Art. 876. Cuando las partes lo pidieren, ó cuando á instancia de alguna de ellas lo ordenare la Sala, se podrá, en lugar del informe oral, escribir e imprimir una alegación en derecho.

Deberá deducirse esta pretensión dentro de los tres días siguientes al de la citación de las partes para sentencia.

Art. 877. Si todos los interesados solicitaran de común acuerdo escribir e imprimir la alegación en derecho, la Sala lo otorgará, sean cuales fueren la clase e importancia del pleito.

En otro caso, sobre la pretensión que cualquiera de las partes deduzca con dicho objeto, se oirá á la contraria por el término de tres días; y si esta no estuviere conforme en vista de lo que ambas expongan, la Sala decidirá lo que estime procedente.

Art. 878. Para que en los casos del último párrafo del artículo anterior pueda otorgarse la alegación en derecho, será necesario:

1º Que el pleito sea declarativo de mayor cuantía.

2º Que por su importancia y gravedad sea, á juicio de la Sala, más conveniente informar á los Jueces por escrito que de palabra.

Art. 879. El término para escribir la alegación en derecho será el que las partes convinieren, en los casos en

que precedieren de conformidad: en los demás, el que la Audiencia señalare al decir la pretensión que se hubiere formulado sobre esto.

Art. 880. El término que señalen las Audiencias no podrá bajar de treinta días ni exceder de sesenta.

Dentro de este límite podrá ampliarse el señalado, siempre que medie la conformidad de las partes, ó cuando el Tribunal, por cualquier causa justa, lo estimare procedente.

Art. 881. La Audiencia, atendida la extensión de las alegaciones, señalará término para su impresión.

Este término podrá ampliarse, cuando circunstancias independientes de la voluntad de las partes lo exigieren, á inicio de la Sala.

Art. 882. Contra las providencias que las Audiencias dictaren sobre permitir alegaciones en derecho y término para hacerlas, no se dará ningún recurso.

Art. 883. En todos los casos en que se escriba e imprima alegación en derecho, se imprimirá también, unido á ella precisamente, el apuntamiento del pleito.

Art. 884. Hecha la impresión, se repartirán ejemplares á los Magistrados que deban fallar el pleito, firmados por el Relator, Letrado y Procurador de las partes, y se unirá otro á los autos.

Art. 885. El término para pronunciar sentencia en los casos en que haya alegación en derecho empezará á contarse desde el día siguiente al en que se entreguen los impresos á los Magistrados, lo cual hará constar el Escrivano de Cámara ó Secretario por diligencia que extenderá en los autos.

Art. 886. Si hubiere discordia, después de hecha constar en la forma prevenida, se hará entrega á los Magistrados que deban dirimirla de los correspondientes ejemplares de las alegaciones.

Desde la fecha en que se verifique dicha entrega principiará á correr el término para pronunciar sentencia.

SECCION TERCERA.

De las apelaciones de las sentencias y autos dictados en incidentes y en los juicios que no sean de mayor cuantía.

Art. 887. Todas las apelaciones tanto de autos como de sentencias, excepto las definitivas de mayor cuantía á que se refiere la Sección anterior, se sustanciará por los trámites que en esta se establecen.

También se exceptúan las apelaciones en los juicios de menor cuantía, los cuales se ventilarán por sus trámites especiales.

Art. 888. Recibidos los autos en la Audiencia, se acusará el recibo, y luego que se persone en tiempo y forma el apelante, se pasarán al Relator para que forme el apuntamiento de lo que se refiera al objeto de la apelación.

Art. 889. En los casos en que se facilite el testimonio al apelante para mejorar ante el Tribunal superior la apelación admitida en su efecto, también se pasarán los autos al Relator para la formación del apuntamiento luego que aquél mejore el recurso, si lo verifica dentro del término legal.

Art. 890. Formado el apuntamiento, se entregará con los autos por su orden á cada una de las partes para instrucción de sus Letrados, por un término que no bajará de seis días ni excederá de diez improrrogables.

Art. 891. Tanto el apelante como el apelado, al devolver los autos, manifestarán en escrito con firma de Letrado su conformidad con el apuntamiento, ó pedirán las reformas y adiciones que estimaren procedentes.

Art. 892. En este escrito deberá el apelado adherirse á la apelación sobre los extremos en que crea le es perjudicial la sentencia ó auto de que se trate.

Ni antes ni después podrá utilizar este recurso.

Art. 893. También deberán formularse en dichos escritos las pretensiones á que se refieren los artículos 859 y siguiente, cuando sean proce-

MINAS.

No habiéndose consignado en esta Sección de Fomento el papel de reintegro para el expediente y título de la mina de sulfato de sosa que, con el nombre de Lea, tenía registrada Don José Gómez Ruverte, este Gobierno civil, en providencia dictada con fecha 18 del actual, acordó cancelar y dar por fencido dicho expediente, declarando franco y registrable el terreno que la mina mencionada comprendía.

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo prevenido en la legislación vigente del ramo y artículo 40 del reglamento.

Logroño 18 de Abril de 1881.
El Gobernador,
Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporación en unión del Comisario de guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

Racion de pan de 70 decá-	25
gramos	55
Id. de carne, kilogramo.	54
Id. de vino, litro	65
Id. de cebada, 6'9375 litros	28
Id. de paja, 6 kilogramos	07
Id. de aceite, litro	11
Id. de carbon, kilogramo	04
Id. de leña, kilogramo	04

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes. Logroño 16 de Abril de 1881.—El Vice presidente—Juan M. de Miguel.—Joaquín Farias.—Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Para almacenes y oficinas de la subalterna de estancadas de Arnedo se admiten proposiciones de arriendo en esta Administración económica, bajo las condiciones que se les enterará en esta oficina á cuantos quieran interesarse.

Las proposiciones se presentarán por escrito en papel simple, expresivas de la casa ó edificio que propongan, calle donde esté situada, su número, linderos, pisos de que conste y cantidad anual en que la ofrezcan. El plazo para la admisión de dichas proposiciones será el de un mes á contar desde la inserción del presente anuncio.

Logroño 9 de Abril de 1881.
—El Jefe económico, Luis María de Robles.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Marzo último.

SECCION DE FOMENTO.

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.						CARNES.						PAJA											
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAYZ.	GARROZOS,	ARROZ.	ACEITE.	VINO	AGUARDIENTE.	CARNERO	VACA.	TOVINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA	KILOGRAMO.	LITRO.	KILOGRAMO.	KILOGRAMO.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Alfaro	9'50	8'50	0'00	1'50	75	1'45	75	1'25	1'60	1'85	1'70	1'44	1'44	1'44	1'75	1'70	1'85	1'85	25	55	1'75	1'70	1'75	1'70	1'75	1'70				
Arnedo.	19'31	9'94	14'44	0'00	0'95	65	0'96	19	87	1'44	1'44	1'44	1'44	1'44	1'75	1'70	1'85	1'85	54	65	1'75	1'70	1'75	1'70	1'75	1'70				
Calahorra	16'38	7'28	10'92	11'83	1'00	52	0'75	18	87	1'66	1'66	1'66	1'66	1'66	1'75	1'70	1'85	1'85	65	65	1'75	1'70	1'75	1'70	1'75	1'70				
Cervera de Río Alm.	18'91	8'48	15'51	9'64	0'00	65	0'93	57	74	1'41	1'41	1'41	1'41	1'41	1'75	1'70	1'85	1'85	1'75	1'75	1'75	1'70	1'75	1'70	1'75	1'70				
Haro	18'82	9'25	0'00	0'00	1'17	79	1'38	33	46	1'79	1'79	1'79	1'79	1'79	1'75	1'70	1'85	1'85	25	25	1'75	1'70	1'75	1'70	1'75	1'70				
Logroño	18'94	9'44	0'00	6'12	1'00	59	0'99	38	75	2'	2'	2'	2'	2'	1'75	1'70	1'85	1'85	1'75	1'75	1'75	1'70	1'75	1'70	1'75	1'70				
Nájera.	20'17	9'50	12'79	0'95	62	1'11	25	68	1'45	1'56	1'56	1'56	1'56	1'56	1'75	1'70	1'85	1'85	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05	0'05				
Santo Domingo	17'81	9'22	13'06	0'00	0'78	62	1'04	34	74	1'48	1'48	1'48	1'48	1'48	1'75	1'70	1'85	1'85	25	25	1'75	1'70	1'75	1'70	1'75	1'70				
Torrecilla de Cameros	20'71	10'84	12'61	1'40	78	1'14	25	87	1'37	1'37	1'37	1'37	1'37	1'75	1'70	1'85	1'85	25	25	1'75	1'70	1'75	1'70	1'75	1'70					
Total.	163'05	82'07	77'50	40'20	8'35	9'97	9'50	3'14	10'01	8'04	15'24	0'44	0'44	0'44	1'75	1'70	1'85	1'85	25	25	1'75	1'70	1'75	1'70	1'75	1'70				
Precio medio general	18'44	9'41	12'88	10'05	1'04	0'66	1'05	0'55	0'80	1'34	4'69	0'05	0'05	0'05	1'75	1'70	1'85	1'85	25	25	1'75	1'70	1'75	1'70	1'75	1'70				
LOCALIDADES.																														
TRIGO	(Precio máximo)						20'71						Torrecilla de Cameros.						Alfaro.						Nájera.					
CEBADA	{ Idem mínimo.}						9'40						Torrecilla de Cameros.						Calahorra.						Logroño.					
Precio máximo.	{ Idem mínimo.}						10'81						Torrecilla de Cameros.						Calahorra.						Arnedo.					

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo por comodatarios de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Continuacion.

Número del pagare.	NOMBRES.	Residencia.	Proceden- cia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIE TO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Dia.	M.s.	Año.	Pesetas	Cts.	
6953	Manuel Dabalos.	Leyva.	Clero	Heredad.	10	29	Mayo.	1881	6	50	
6991	Julian Zorzano.	Logroño.			7	31			25	50	
6992	Id.	Id.							60	50	
6993	Eladio Tovia.	Bañares.							62	65	
6994	Julian Zorzano.	Logroño.							120	50	
6995	Id.	Id.							115	50	
6996	Id.	Id.							151		
6997	Id.	Id.							101	50	
6998	Id.	Id.							70		
6998	Id.	Id.							144	50	
7000	Id.	Id.							103		
7001	Id.	Id.							145	50	
7002	Eladio Tovia.	Bañares.							150	20	
7003	Julian Zorzano.	Logroño.							108		
7007	Antonio Serrano.	Haro.			6	17			304		
7008	Domingo Llarigaiy.	Cortijo.				31			8	55	
7009	Lucas Rodriguez.	Logroño.				19			28	15	
7017	Saturnino Daroca	Hornos.				16			987	95	
7018	Cristobal Mayoral.								235	40	
7019	Id.	Id.							162	43	
7052	Juan Ruiz.	San Millan de Yecore,			4	6			50	25	
7052	Id.	Id.							50	25	
7054	Segundo Riaño.	Id.				10			30		
7066	Manuel Menan.	Haro.				24			40	12	
7067	Id.	Id.							43		
7068	Laureano Garcia.	Treviana.				27			63	50	
7069	Id.	Id.							36	75	
7210	Vicente Ruiz.	Castañares.							78	60	
122	Facundo Silva.	Logroño.	Clero						291	25	
123	Felipe Fuentes.	Nájera.							41	50	
124	Miguel Baños.	Id.							77	75	
125	Eustasio Domingo.	Id.							45	65	
126	Pedro Rubio.	Id.							181	38	
205	Manuel Angulo.	Santo Domingo.				15	6		87	50	
206	Lucas Armas.	Id.							129	50	
207	Marcos Gomez.	Id.							201	63	
208	Leon Palacios.	Bañares					14		87	50	
299	Vicente Bestegui.	Alesanco.					15		37	50	
212	Felix Garate.	Haro.					16		896		
213	Julian Juarreso.	Id.					22		251	25	
215	Bernardo Balderama.	Nájera.					27		22	25	
217	Pedro Lasurtegui.	Santo Domingo.					28		6	25	
218	Pedro Moreno.	Anguiano.					29		3	75	
266	Gabino Fernandez.	Hormilla.							9	75	
526	Anselmo Goicochea.	Aldeanueva.			13	18			65	25	
327	Justo Marin.	Id.			12	22			135	25	
36	Antonio Gonzalo.	Antol.			11	22			4	25	
341	Benito Leiva.	Tormantos.			12	17			200		
1196	Felipe Simon.	Galilea.			3	27				85	
					5	2					

Logroño 8 de Abril de 1881.—El Tenedor de libros, Rafael Cadavieco.—V.º B.º El Jefe económico, Robles.

AYUNTAMIENTOS.

Cordovin.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el Repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1881 á 82, los contribuyentes así vecinos como forasteros hayan sufrido alteración en su riqueza presentaran en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y

baja, debidamente justificadas en el término de 15 días desde la fecha en que sea anunciado en el Boletín Oficial de esta provincia pues pasado dicho término no se admitirá relación alguna

Cordovin 15 de Abril de 1881.—El Alcalde, Bernardo Benes.

Camprovin.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento para el año

económico de 1881 á 1882 los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, lo manifestarán en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento pues pasado dicho plazo no serán atendidas sus reclamaciones.

Camprovin 15 de Abril de 1881.—El Alcalde, Julian de Luezas.

Uruñuela.
Debiendo procederse á la rectifica-

ción del amillaramiento de esta villa para el año próximo de 1881 á 1882, los hacendados de esta localidad como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza presentaran en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia las relaciones consiguientes de alta y baja debidamente cumplidas, pasado dicho término serán admitidas.

Uruñuela 18 de Abril de 1881—El Alcalde, Celestino Saenz de Sta. Maria

Anuncios.

EL 27 DE ABRIL

próximo

comenzará en Hamburgo (Alemania) la extracción del Gran Sorteo de Dinero, aprobado por el gobierno del Estado. El gobierno garantiza con toda la hacienda pública del puntual desembolso de los premios. Esta extracción durará hasta 18 de Mayo próximo—es decir 22 días. En junio consta este sorteo aun de 26.740 premios y 70,600 billetes; es por tanto considerable la probabilidad de ganar, pues aproximativamente saldrá premiado uno de cada 3 billetes. Todos estos premios son sorteados en estos 22 días. El mayor premio, que en el caso más feliz puede ganarse, importa.

2.000.000 DE REALES.

Especialmente contiene este sorteo los siguientes premios:

Reales.	Reales.
1 premio mayor de..	1.250.000 = 1.250.000
1 premio de 750.000 =	750.000
1 » 500.000 =	500.000
1 » 300.000 =	300.000
1 » 250.000 =	250.000
1 » 200.000 =	200.000
1 » 150.000 =	150.000
4 » 125.000 =	125.000
10 » 75.000 =	750.000
20 » 50.000 =	1.000.000
50 » 25.000 =	1.250.000
100 » 15.000 =	1.500.000
200 » 10.000 =	2.000.000
500 » 5.000 =	2.500.000
600 » 2.000 =	1.500.000
800 » 1.000 =	1.200.000
24450 » 690 =	16.870.500

El precio de los billetes, que es oficialmente fijado, importa para todos los 22 días de la extracción

600 Reales

por un billete original entero, pero a fin de que según lo permitan sus medios todos puedan participar en este sorteo, se expenden también medios billetes originales a 3,00 reales y cuartas partes de billetes originales a 1,50 reales, revestidos lo mismo que los billetes originales enteros del escudo de armas oficialmente empleado.—Remitimos estos billetes en su original tan pronto como recibamos el importe, que debe ser remitido al mismo tiempo con el encargo, en letras sobre Madrid o Barcelona en libranzas del Giro Mútuo, en sellos de correo españoles, eventualmente también en billetes de banco españoles.—Inmediatamente después de la extracción todo participante recibirá la lista oficial de la misma, y también los premios obtenidos son desembolsados sin demora bajo contrata del gobierno y por nuestra mediación. Se han establecido relaciones con mayores casas banqueras en todas las plazas de España para que puedan desembolsarse los premios también en el paradero de los premiados. Sirvan-

se dirigir los encargos a la casa expendedora principal.

ISENTHAL Y COM.^a
banqueros.

HAMBURGO
Alemania.

NOTA. La correspondencia con nuestros clientes en España llevase en castellano. Las cartas llegan a las 80 horas de España a Hamburgo.

En la última grande extracción de este Sorteo de Estado ganó un comerciante en Berja con el número 61.060 un premio de 500.000 Reales, cuya gran cantidad le ha sido desembolsada inmediatamente por nosotros. En reconocimiento de ello nos autorizó el premiado a hacer uso en nuestros anuncios de esta feliz noticia.

En el Comercio de Salustiano Marroquín Calle de Juan-Lobo número 2, se hallan de venta ya contrastadas las pesas y medidas del sistema-métrico decimal, cuyo uso es obligatorio.

A los Señores Comerciantes que compran en cantidad, se les hará un descuento proporcional.

Abonos minerales para viñas, Cereales y Cal hidráulica, se venden en el expresado comercio.

CHOCOLATES MEDICINALES

RECOMENDADOS POR LOS PRINCIPALES MÉDICOS DE ESPAÑA.

Preparados en el laboratorio químico.
de L. Calderón.

CARRETAS 14.—MADRID.

Núm. 1.^o **Ferruginoso-mangánico.**—Se aplica con gran éxito en la pobreza de la sangre, irregularidad en los ménstruos, flujo blanco, opilación, etc., etc.

Núm. 2.^o **Bifosfato de cal.**—En la raquitís, afecciones del pecho, asma, tisis incipiente, enfermedades de los huesos, facilita la dentición de los niños, etc., etc.

Imp. y lit. de A. Ortoneda

HORA	PSICROMETRO.	
	Barómetro en milímetros.	Humedad.
9 mañana	716,86	63
		84
		S. O. Calma
9 tarde.	716,86	54
		79
		N.O. Brisa.

HORA	TERMÓMETROS	
	en grados centígrados,	Aqua eva- porada en milímetros.
Máxima al Sol	43,8	Minima á las sombras. 4,5
Máxima por irradiacion.	28	21
		Ozonómetro en grados.
		Estado del cielo.
		Despejado.

9
Despejado.
Cielo.